PODER JUDICIAL

DUPLICADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Asunción, 13 de Julio de 2022.-

Señores
Abg. María Eugenia Otazo.
Abg. José Arevalo Kunert.
DIRECCION NACIONAL de CONTRATACIONES PÚBLICAS – DNCP.
Domicilio: E.E. U.U. Nº 961 c/Tte. Fariña, de la cuidad de Asunción.-

COMUNICOLE, en los autos caratulados: **"PATRIA SA de SEGUROS y REASEGUROS c/Res. N° 1.274/2022 del 22 de abril y otra, dict., por la DIRECCION NACIONAL de CONTRATACIONES PÚBLICAS – DNCP", Expte. Nº 204/2022,** que el Tribunal Contencioso Administrativos, 2da. Sala, ha dictado el Auto Interlocutorio N° 759 del 13 de Julio de 2022, que en su parte resolutiva dice: **1.- DISPONER la INTERVENCION del BANCO NACIONA de FOMENTO – BNF como TERCERO COADYUVANTE**, en virtud a lo establecido al art. 78 del CPC y a las argumentaciones expuestas en la presente resolución. **2.- INTIMAR** a que en el plazo de 15 días fije domicilio bajo apercibimiento del Art. 232 in fine del CPC. **3.- ANOTAR**, notificar, registrar y comunicar a la Excma. Corte Suprema de Justicia.- **Firmado: Mag. María Celeste Jara Talavera, miembro; Mag. Edward Vittone, miembro; Mag. Arsenio Coronel B., miembro; Ante mí: Abg. Celia Ma. Faviola Centurión, actuaria judicial.**----------

Quedan Ustedes, debidamente notificado.----------

PODER JUDICIAL 2ª SALA TRIBUNAL DE CUENTAS

Abg. Henry Rafael González Torres
Ujier Notificador

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
MESA DE ENTRADA
EXP. Nº 00004325
FECHA 13 JUL 2022
FOJAS 1 HORA 12:40

Daniel Díaz
Mesa de Entrada
DNCP

Acción: **"PATRIA SA de SEGUROS y REASEGUROS c/ RES. N° 1.274/2022 del 22 de abril y otra, dict. por la DIRECCIÓN NACIONAL de CONTRATACIONES PÚBLICAS – DNCP" – EXP. N° 204/2022.**

AI N°: 751.-

Asunción, 13 de julio de 2022.-

13 JUL. 2022

V I S T O: La Resolución N° 12, Acta 28 del 10 de mayo del 2022 dictada por el Directorio del Banco Nacional de Fomento – BNF; los Contratos BNF – P N° 535/22; N° 536/22 y N° 537/22 todos del 17 de junio del 2,022; el AI N° 591/22 del 14 de junio dictado por la 2ª Sala del Tribunal Contencioso Administrativo y la solicitud de intervención como tercero excluyente requerida por el Abg. Guido Jara Gómez en nombre y representación del BNF y;

C O N S I D E R A N D O:

El abg. Guido Jara Gómez en nombre y representación del BANCO NACIONAL de FOMENTO - BNF toma intervención en autos y peticiona la inclusión del BNF como "tercero excluyente".

Argumentó cuanto sigue: "*...El Banco Nacional de Fomento realizó la convocatoria para la Licitación Pública Nacional a llevarse a cabo a través del Sistema de Subasta a la Baja Electrónica LPN 17/2022 para la CONTRATACIÓN de SEGUROS VARIOS – ID N° 403929. La contratación de la póliza de Seguro Integral Bancario busca garantizar la protección del patrimonio o negocio de la Institución contra eventuales daños por riesgos a los que están expuestos, así como eventuales pérdidas o consecuencias ocurridas a raíz de la actividad del Banco, amparados al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. Se trata de un llamado periódico, sucesivo ya que la necesidad es continua, las especificaciones técnicas han sido realizadas conforme a las necesidades institucionales y contempla requisitos que garanticen oferentes con capacidad para prestar servicios. Como se podrá verificar el proceso licitatorio siguió su curso normal sin objeciones por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas...;...Como resultado, el Directorio del BNF por Resolución N° 12, Acta 28 de fecha 10 de mayo del 2022, con base al informe del Comité de Evaluación de Ofertas CEO N° 30/2022 del 09 de mayo del 2022 resolvió en su Art. 1°...;...Esta adjudicación no fue objeto de protestas por ninguno de los oferentes, la resolución no ha sido recurrida. Tras el dictado de dicha resolución culminó para el Banco Nacional de Fomento el proceso licitatorio por lo que, en ejecución de la misma, el 17 de junio de 2022 fueron suscriptos los respectivos contratos con las firmas adjudicadas. A la institución que represento solo le restaba obtener el código de contratación a efectos de procesar el pago a las firmas adjudicadas, conforme a lo que dispone el artículo 82 del Decreto Reglamentario N° 2992/19. El 20 de junio de 2022 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas pone a conocimiento del Banco Nacional de Fomento, la acción contenciosa en la cual recayó el A.I. N° 591/22 del 14 de junio que resolvió: "……". Tras el dictado de esta medida, el Banco no obtuvo de parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el código de contratación para el pago a las firmas adjudicadas, exponiéndose a quedar sin cobertura ante siniestros que pudieran ocurrir. Una institución de la envergadura del Banco Nacional de Fomento, no puede quedar un solo día sin póliza de seguro integral bancaria.*

PODER JUDICIAL TRIBUNAL DE CUENTAS 2ª SALA

Dr. Edward Vittone
Miembro
Tribunal de Cuentas

María Celeste Jara T.
Miembro
Tribunal de Cuentas
2ª Sala

Arsenio Coronel Benítez
Presidente
Tribunal de Cuentas

Abg. Cesar Ma. Figueredo Centurión M.
Actuaria Judicial

Scanned with CamScanner

Ante esta situación, se solicita aclaratoria sobre el alcance del A.I. N° 591/22 del 14 de junio, en lo que respecta al BNF...;...Por tanto, habiendo demostrado fehacientemente el interés y la afectación del Banco Nacional de Fomento, con la medida cautelar concedida en el A.I. N° 591/22 del 14 de junio y hallándose suficientemente legitimado a solicitar intervención de tercero excluyente conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del CPC...". ----------

Por providencia del 24 de junio del 2.022, se ordena correr traslado del incidente de intervención como tercero excluyente a las partes.----------

A fs. 398 se presentaron los abgs. María Eugenia Otazo Aponte y José Manuel Arévalos Kunert en representación de la DIRECCIÓN NACIONAL de CONTRATACIONES PÚBLICAS a contestar el traslado y manifestaron que por expresas instrucciones de su mandante, se allanan a la pretensión del BNF y su intervención como tercero. ----------

Por otra parte, se presentó el abg. Andrés Vera Ruiz Díaz por PATRIA SA de SEGUROS y REASEGUROS a contestar el traslado referido y manifiesta oponerse a la intervención de tercero excluyente por defecto legal. El citado profesional argumentó además: "...*Que, por cédula de fecha 27 de junio de 2022, el Banco Nacional de Fomento, notifica a mi mandante la providencia de fecha 24 de junio de 2022...;...El hecho que configura el defecto legal de forma se halla en las copias de traslado que le fuera corrido a mi mandante en fecha 27 de junio de 2022, en la que se observa que el Banco Nacional de Fomento en su escrito no ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos del art. 77 del CPC "El pedido de intervención se hará con los requisitos de la demanda" y el art. 215 del mismo cuerpo legal específicamente en los puntos b), c), d), e) y f), para solicitar su intervención en calidad de tercero excluyente. En el escrito del BNF no se individualiza contra quienes va dirigida la intervención, como tampoco su domicilio. No se designa con exactitud que demanda el Banco Nacional de Fomento, cuál es su pretensión específica, los hechos en que se funda, el derecho y la petición en términos claros y positivos, es decir, busca con calidad de tercero excluyente que se resuelva favorablemente en la sentencia a ser dictada en el presente acción...*". Terminó manifestando que la pretensión del BNF es intervenir a los efectos de solicitar una aclaratoria del A.I. N° 591/2022 dictado por el Tribunal, por lo que solicita el rechazo de la intervención como tercero excluyente peticionado por el BNF. ----------

Por providencia del 05 de julio de 2022, el Tribunal dispuso el llamamiento de autos para resolver el presente incidente.----------

La acción contencioso-administrativa, fue promovida por PATRIA SA de SEGUROS y REASEGUROS contra las Resoluciones N° 1.274/22 del 22 de abril y N° 1.360/22 del 27 de abril dictadas por la DIRECCIÓN NACIONAL de CONTRATACIONES PÚBLICAS, en el marco de un procedimiento de protesta que el accionante contra el pliego de bases y condiciones en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL BNF SUBASTA a la baja ELECTRÓNICA N° 17/2022 para la CONTRATACIÓN de SEGUROS VARIOS - ID N° 403929. ----------

El Tribunal con voto en mayoría, resolvió por A.I. N° 591/2022, hacer lugar a la medida cautelar.----------

El objeto del proceso contencioso administrativo radica en el control que ejerce el órgano jurisdiccional - Poder Judicial sobre los actos emanados de la Administración a los efectos de garantizar el respeto de los principios constitucionales y el orden jurídico que rige en la materia, así pues, el citado proceso se pone en marcha con la pretensión del administrado dirigida al órgano jurisdiccional para que éste restablezca el orden jurídico administrativo perturbado por la actuación de la Administración, la que se resolverá con el fallo dictado por el Tribunal en nuestro caso.

Scanned with CamScanner

Acción: "PATRIA SA de SEGUROS y REASEGUROS c/ RES. N° 1.274/2022 del 22 de abril y otra, dict. por la DIRECCIÓN NACIONAL de CONTRATACIONES PÚBLICAS – DNCP" – EXP. N° 204/2022.

AI N°: 759.-

Considerando el objeto del proceso contencioso administrativo, la legitimidad activa para obrar en el marco del proceso la poseerá quien afirme ser titular de una situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación de la administración; por su parte, la legitimidad pasiva para obrar la tendrá el Ente administrativo que expidió en última instancia el acto administrativo impugnado. Ahora bien, de la complejidad de las relaciones jurídico administrativas hace que la litis pueda afectar también a terceros que puedan tener un interés legítimo en el modo como dicha litis pueda ser decidida; la pretensión que deduce el tercero en el proceso puede ser coincidente con uno de los litigantes –coadyuvante- o contraria a las pretensiones de las partes originarias (excluyente); a su vez, la primera se divide en adherente simple o accesoria y en adherente autónomo o litisconsorcial. ———

El representante convencional del BNF se presentó a tomar intervención como tercero excluyente. No indico sucintamente que su pretensión se contrapone a la DNCP – accionada- por lo que el Tribunal entiende que no corresponde otorgar intervención como tercero excluyente sino como tercero coadyuvante, debiendo previamente fijar domicilio en el plazo de 15 días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 232 in fine del CPC.--

En virtud a los actos administrativos dictados por la DNCP e impugnados, estos versan sobre una protesta deducida por Patria SA de Seguros y Reaseguros contra el Pliego de Bases y Condiciones –PBC del llamado a *"Contratación de Seguros Varios"* cuya convocatoria a licitación y elaboración del citado PBC corresponden a actuaciones administrativas perfeccionadas por el Banco Nacional de Fomento -BNF.———

El BNF se ve perjudicado en sus intereses a consecuencia de la mencionada resolución judicial al no poder obtener el código de contratación pertinente y efectuar el pago de los contratos suscritos y referidos, conforme a las adjudicaciones realizadas. *En consecuencia, por el estricto apego a la transparencia y al debido proceso, corresponde que la intervención del BNF sea como tercero coadyuvante, encuadrado en la figura establecida en el artículo 78 del código ritual.* ———

En cuanto a las manifestaciones vertidas por la recurrente, es importante señalar que por **AI N° 591/22** del 14 de junio, la 2°Sala del Tribunal en mayoría ha votado -con voto en disidencia del Dr. Edward Vittone Rojas- por suspender los efectos de la **Resolución N° 1274/22** del 22 de abril, fs. 261/262 y la **Resolución N° 1360/22** del 27 de abril, fs. 273/282 dictadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas -DNCP que guardan relación con la Protesta presentada por la firma PATRIA SA ante la Institución accionada, no afectando a la **Resolución N° 12 Acta 28** del 10 de mayo del 2022 dictada por el Directorio del Banco Nacional de Fomento y los **Contratos BNF – R N° 535/22; N° 536/22** y **N° 537/22** todas del 17 de junio del 2.022.———

Scanned with CamScanner

Por lo tanto, el; ----------

TRIBUNAL de CUENTAS - CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, 2ª Sala,

RESUELVE:

1.- DISPONER la **INTERVENCIÓN** del **BANCO NACIONAL de FOMENTO – BNF como TERCERO COADYUVANTE**, en virtud a lo establecido al art. 78 del CPC y a las argumentaciones expuestas en la presente resolución. ----------

2.- INTIMAR, a que en el plazo de 15 días fije domicilio bajo apercibimiento del Art. 232 in fine del CPC.----------

3- ANOTAR, notificar, registrar y comunicar a la excma. Corte Suprema de Justicia. ----------

María Celeste Jara T.
Miembro
Tribunal de Cuentas
2ª Sala

Arsenio Coronel Benítez
Presidente
Tribunal de Cuentas

Dr. Edward Vittone
Miembro
Tribunal de Cuentas

PODER JUDICIAL
2ª SALA
TRIBUNAL DE CUENTAS

Ante mí:

Abg. Celia Ma. Fernández Centurión M.
Actuaria Judicial

Scanned with CamScanner